



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1183

Radicado: 631304003001-2021-00388-00

Vencido el término concedido al demandante para que alegará la nulidad que le fue puesta en conocimiento, sin que lo hiciera, de conformidad con el art. 137 del C.G.P. debe darse por saneada. En consecuencia, se continuará el proceso fijando **el dieciséis (16) de enero del 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.; en consecuencia se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados para que concurran a ella, personal y virtualmente a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, En la audiencia se intentará la conciliación y, de no lograrse esta, se decidirán las excepciones previas a que haya lugar, se hará saneamiento del proceso, se interrogará a las partes, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, la inasistencia injustificada de parte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, la inasistencia común e injustificada de las partes llevará a que se dé por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no justifique su inasistencia, se le impondrá multa de cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la aplicación LIFESIZE haciendo click en el enlace <https://call.lifeseizecloud.com/16460343> advirtiéndose a los apoderados judiciales que deben garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia.

De otro lado y en atención a la solicitud del Personero Municipal de Calarcá, doctor Carlos Andrés Ocampo Gómez, **OFÍCIESE** por **SECRETARÍA** dando la información requerida. Además, **INFÓRMESELE** que el demandante actúa a través de su apoderado judicial, doctor Jeison Steven Caro Cortes, de quien se le brindará la información de contacto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba15077aeb59d73b7cd14afa57d9031d9b7760a55564a74162c2e2b9629e95b**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co**